ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Calarcá, Quindío, marzo de 2025

En cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual refiere a; "*convenios o contratos interadministrativos*", en acatamiento a las normas referentes a la planeación contractual, la suscrita Secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá y Subsecretaria de Salud e Inclusión Social, en consideración a la necesidad que se expresará en éste documento, elaboró el estudio previo que justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo para *"EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO"*, bajo modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo señalado en el numeral cuatro literal C) del artículo dos de la Ley 1150 del 2007 para la cual procede con el siguiente desarrollo:

1

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

Que, mediante el Acto legislativo 1 del 2001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud, y la ampliación cobertura con énfasis en la población pobre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana y en concordancia con el acto legislativo N° 01 de 2001, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 715 el 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* y específicamente en los dispuestos en el artículo 44 que refiere: *"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:"* y en el número 44.3.2, el cual señala *"44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"*

Adicionalmente, el artículo 46 ibidem establece "*ARTÍCULO 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción*". (Subrayado fuera del texto)

Los tres grandes grupos, el estado (Gobierno): actúa como ente de coordinación, dirección y control, los aseguradores: Son entidades privadas que aseguran a la población, actúan como intermediarias y administradoras de los recursos que provee el estado en forma de prima anual denominada Unidad de Pago por Capitación -UPC-. Son las entidades promotoras de salud

(EPS), y los prestadores: son las Instituciones prestadoras de salud (IPS), son los hospitales, clínicas, laboratorios, etc. Que prestan directamente el servicio a los usuarios y aportan todos los recursos necesarios para la recuperación de la salud y la prevención de la enfermedad, los profesionales independientes de salud (médicos, enfermeros, etc.), están regulados además por otras Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares, expedidas por las autoridades competentes en lo que atañe a la organización, dirección y reglamentación del servicio de salud, normas todas de obligatorio cumplimiento por la Secretaría de servicios sociales y salud, subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío, dependencias responsables de dichas funciones en la administración municipal de Calarcá, Quindío.

2

Las competencias en salud atribuidas al municipio de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades científicas, técnicas y administrativas de diferente índole, que demandan el contar con instituciones, personal y participación de la comunidad con diferentes perfiles que apoyen las necesidades y el desarrollo de las funciones de la Secretaría de servicios sociales y salud como de la subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de Seguridad Social y en salud y se dictan otras disposiciones*", expresa que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Así las cosas, dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La Ley 1438 del 2011 en su artículo 2°, establece que el Sistema General de Seguridad Social y en Salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud; para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de atención primaria en salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población para lograr este propósito, significará el plan de beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del sistema.

A través de la Ley 1438 del 2011, se adoptó la estrategia de atención primaria en salud para permitir la coordinación intersectorial, que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de las determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0518 del 2015, la cual tiene por objeto *"establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establecer las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública*

de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución"

De igual manera, se hace importante tener en cuenta que mediante la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la población (RPMS) y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención materno perinatal (RIAMP), y modificó el anexo técnico de la Resolución 0518 del 2015 y estableció las directrices para su operación a nivel de intervenciones poblaciones, colectivas e individuales.

3

El Plan de Intervenciones Colectivas, es uno de los elementos claves para lograr la implementación del Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) en el territorio desde el componente colectivo hacia la gestión del riesgo individual. Finalmente, se considera que las acciones colectivas están en marcadas en la concepción del "bien público" que se ofrece a grupos u organizaciones en cantidades iguales y de forma conjunta a todos quienes lo integran.

El plan de intervenciones colectivas (PIC), se caracteriza por sus principios en primera instancia debe ser dirigido y administrado por el Estado, las intervenciones son y están dirigidas a la totalidad de la población, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio (Departamento, Distrito y Municipio), la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de intervenciones colectivas (PIC) debe cumplir con las características de calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 295 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó el artículo 8° de la Resolución 518 de 2015, EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ES: *"es un plan de beneficios compuestos por intervenciones de promoción de la salud y de gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el plan territorial de salud (PTS)"*, y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en la estrategia de Atención Primaria En Salud.

Dentro de las responsabilidades del municipio de Calarcá, Quindío, como ente territorial municipal, el artículo 3° de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la mencionada Resolución. Agrega, la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promociones de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. Y las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. Asimismo, es deber de esta entidad, garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo cuatro de la Ley 1551 de 2012.

Atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 295 de 2023 en el artículo 3°, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad de la entidades frente a la formulación, ejecución y seguimiento de plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del contrato del PIC el cual contiene: el nombre de la estrategia, la intervención, el talento humano que conforman a los equipos básicos

en salud; la definición de territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno la cantidad a ejecutar y las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador de productos y resultados, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS. Anexo que hace parte integral del estudio previo.

De conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del plan de intervenciones colectivas, la entidad territorial debe identificar los territorios y microterritorios y con base en ellos priorizar los microterritorios que se deben intervenir con las acciones del plan de intervención colectiva, a través de los equipos básicos en salud y equipos complementarios.

4

Con el ánimo de brindar mayor calidad, es necesario indicar que, un microterritorio es un espacio territorial y social conformado por un número de familias que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 60 hogares o menos en zonas de altas dispersión, hasta 500 hogares en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares como las dinámicas comunitarias, ambientales e instituciones, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial.

La cantidad de actividades que sean contratadas con cada Empresa Social del Estado (ESE), estarán determinadas por el monto de recursos que sean asignados para cada municipio; así como el costo considerando entre otros factores, la priorización de eventos definidos por la dirección departamental de salud y las tecnologías a usar en cada una de ellas y la disponibilidad del recurso humano en dichas localidades evidenciadas en la propuesta o portafolio de servicios.

En el contexto de las intervenciones colectivas se ordena su implementación en los entornos hogar, educativo, institucional, laboral y comunitario; debemos entender por Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, las intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar los resultados esperados de las estrategias definidas el plan decenal de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención prevista en los planes obligatorios de salud del sistema de Seguridad Social en salud.

Dicho Plan de Salud Pública de Intervención Colectiva, está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a las lineamientos técnicos expedidos en el mismo plan: rehabilitación basada en comunidad, prevención y control de vectores, conformación y fortalecimiento de redes familiares, sociales y comunitarias, zonas de orientación y centros de escucha, información en salud, educación y comunicación para la salud, caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana, tamizaje, jornadas de salud, vacunación antirrábica, adquisición y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo para la prevención control o eliminación de eventos de interés en salud pública.

La oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del artículo 4° de la Resolución 295 del 2023, mediante el cual se modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, que dice: *"Contratación de Plan De Salud Pública De Intervenciones Colectivas Departamental, distrital y municipal, las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar"*, para lo cual la entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS instituciones prestadoras de servicios de salud indígena), las acciones del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) para las cuales tenga capacidad técnica y

operativa.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social realizó para la vigencia 2025 el proceso de distribución de territorios y microterritorios del área urbana (Barrios) y área rural (veredas), los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

AREA URBANA

TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	1.382	1 al 3
2	1.430	4 al 6
3	1.411	7 al 9
4	1.189	10 al 12
5	1.225	13 al 15
6	1.419	16 al 18
7	1.165	19 al 21
8	1.077	22 al 24
9	1.427	25 al 27
10	1.485	28 al 30
11	1.218	31 al 33
12	1.210	34 al 36
13	1.280	37 al 39
14	1.425	40 al 42
15	791	43 al 45
16	1.215	46 al 48
17	1.201	49 al 51
18	1.221	52 al 54
19	1.413	55 al 57
	24.184	

AREA RURAL

TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	752	1 al 4
2	565	5 al 8
3	623	9 al 12
4	722	13 al 16
5	684	17 al 20
6	432	21 al 23
	3.778	

Por las razones anteriormente expuestas, se considera de vital importancia contratar las actividades que contempla el Plan de Intervención Colectivas (PIC), en procura de promover la salud y prevenir la enfermedad en la población del municipio de Calarcá, Quindío y dar correcta ejecución de este plan.

SITUACIÓN DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

El documento básico para conocer la situación en salud pública de un territorio es el Análisis de Situación de Salud (ASIS), herramienta indispensable para la planeación en Salud, en él se plasman las principales causas no sólo de mortalidad sino también de morbilidad de un territorio; igualmente se analizan desigualdades en salud.

Una vez realizado el documento ASIS municipal vigencia 2024, se establece la priorización de las intervenciones a realizar en materia de promoción de la salud y calidad de vida y acciones de prevención de los riesgos en salud.

Dentro de las principales conclusiones del análisis de la morbilidad y la mortalidad encontramos:

Las enfermedades más comunes en el Municipio de Calarcá incluyen en el grupo de las enfermedades no transmisibles las enfermedades cardiovasculares, musculo esqueléticas, neuropsiquiátricas y condiciones orales. Dentro de las condiciones transmisibles y nutricionales encontramos las enfermedades infecciosas y parasitarias y las infecciones respiratorias. En cuanto a las lesiones el mayor número de consultas está dado por la subcausa de Traumatismos, envenenamientos u algunas otras consecuencias de causas externas. En cuanto a la morbilidad por salud mental el primer lugar está dado por los trastornos mentales y del comportamiento, no obstante, se presenta un importante aumento en diagnósticos relacionados con la depresión y

ansiedad principalmente en los cursos de vida de juventud, adultez y vejez.

En la población del Municipio de Calarcá, influyen en el comportamiento de la morbilidad las condiciones socioeconómicas como el acceso al agua potable, saneamiento básico y condiciones de vivienda; el estilo de vida y los hábitos como el sedentarismo, el tabaquismo y una dieta poco balanceada incrementan el riesgo de enfermedades crónicas. En zonas rurales, puede haber limitaciones en infraestructura y personal médico, lo que impacta la atención oportuna. De igual manera, las enfermedades respiratorias suelen aumentar durante las temporadas de lluvias debido a la humedad y los cambios de temperatura.

Las intoxicaciones por sustancias psicoactivas, el intento suicida, la violencia de género e intrafamiliar hacen parte de diferentes manifestaciones de trastorno mental o de trastornos del comportamiento motivo por el cual se puede elaborar una estrategia integral que permita impactar en los 3 fenómenos. La adecuada canalización hacia el profesional especializado pertinente y hacia las entidades gubernamentales responsables de la protección y justicia puede reducir la incidencia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.

Es importante resaltar que el Municipio de Calarcá muestra cambios demográficos con tendencia al aumento poblacional de los adultos mayores en los que se espera predominio de factores de riesgo de tipo biológicos (obesidad, sexo, edad, etc.) y conductuales (sedentarismo, tabaquismo, malnutrición etc.) que influyen en la morbilidad y mortalidad de la población en este ciclo vital, es así que se hace necesario realizar una planeación de intervenciones que impacten en los factores determinantes de la exposición al riesgo. Dentro de las causas de mortalidad predominantes encontramos en las enfermedades crónicas las enfermedades isquémicas del corazón y otras afecciones cardiovasculares lideran las causas de muerte en el municipio, seguidas por enfermedades cerebrovasculares, crónicas de las vías respiratorias inferiores y el cáncer, principalmente de estómago, próstata, y cuello uterino. Dentro de los grupos poblacionales afectados, encontramos los adultos mayores, el cual representa un gran porcentaje de las defunciones, en línea con el envejecimiento de la población. En cuanto a la población infantil y en la niñez se presenta un aumento al final de la serie analizada de las tasas de mortalidad, identificando casos prevenibles asociados con limitaciones en el acceso a servicios de salud oportunos. Con relación a la mortalidad materna, no se presentan casos desde la vigencia 2014.

Algunos factores como, los determinantes socioeconómicos, políticos y culturales que incluyen los hábitos de salud, higiene y nutrición y las condiciones de acceso a los servicios de salud profesionales y de salud pública como la inmunización, el saneamiento básico predispone la población a contraer enfermedades con complicaciones severas que conllevan a la muerte.

Matriz de Priorización – Municipio de Calarcá 2024

Problemas
Incremento del consumo de sustancia psicoactivas SPA en espacios públicos, principalmente por los adolescentes y jóvenes del municipio de Calarcá. Existen focos de consumo de drogas con 1 control de la autoridad, que alteran el orden público y la seguridad ciudadana.
Incremento en la morbimortalidad por enfermedades no transmisibles: Enfermedades del sistema circulatorio (enfermedades isquémicas del corazón, enfermedades cerebrovasculares), enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, diabetes mellitus, enfermedades del sistema digestivo, enfermedades musculo esqueléticas, enfermedades neuropsiquiátricas
Casos de violencia contra la mujer, intrafamiliar y violencia sexual. Segundo evento de reporte para la vigencia 2023, con 423 casos. Semaforización en rojo, Incidencia de 556,73 por 100.000 Hab. Población afectada 79,20% sexo femenino. La comunidad manifiesta que se presenta

explotación sexual en niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta su posición geográfica estratégica en la malla vial Nacional, corredor vial Calarcá La Línea y Calarcá La Bella.
El evento de morbilidad materna extrema con una incidencia de 51,44 por 1.000 nacidos vivos. 25 eventos para la vigencia 2023. En el Municipio de Calarcá para la vigencia 2023 se presenta un porcentaje de nacidos vivos con 1 peso de 9,47%, el 90,53% de nacidos vivos presentan cuatro o más consultas de control prenatal. Para la vigencia 2022 en el Municipio de presentó un 22% de embarazo en adolescentes con una semaforización en amarillo.
INTOXICACION POR SUSTANCIAS QUÍMICAS: Las Intoxicaciones por fármacos, sustancias psicoactivas y metanol, metales pesados, solventes, gases y otras sustancias químicas, presentan una incidencia para el 2023 de 180,31 por cada 100.000 habitantes en el municipio de Calarcá, muy por encima de la incidencia departamental la cual es de 128,93.
Se registran las enfermedades transmitidas por vectores y las zoonosis asociadas al mal manejo de residuos, aumento de focos del vector transmisor de la enfermedad, cambio climático y falta de conciencia y educación de la población, mal manejo de abono en el sector agrícola (aumento de moscas, aumento de roedores). Se prioriza está problemática teniendo en cuenta que el Municipio es endémico para Dengue, en la vigencia 2023 presentó 31 eventos y 1 evento de Dengue Grave. Para el evento de leptospirosis se presentó un caso en el 2022 sin casos en el 2023.
Dar continuidad al fortalecimiento del Plan Ampliado de Inmunizaciones con el fin de garantizar coberturas útiles de vacunación como principal estrategia para la prevención de enfermedades inmunoprevenibles y protección de las poblaciones más vulnerables como recién nacidos, niños y niñas, adultos mayores, gestantes. Coberturas vigencia 2023: BCG 77,28%, DPT menores de 1 año 95,18%, Polio menores de 1 año 95,70%, Triple viral menores de 1 año 99,16%.
3s índices de mortalidad por Neoplasias principalmente por tumor maligno de estómago, tumor maligno de la próstata y tumor maligno del cuello uterino los cuales presentan tendencia al ascenso con tasas superiores a las del departamento. Alta incidencia de cáncer de mama y cérvix, para la vigencia 2023 se presentan 15 eventos.
Intento de suicidio como el quinto evento de notificación en el Municipio para la vigencia 2023, con 67 eventos. Población afectada 52,24% sexo femenino y 47,76% sexo masculino. Tasa de mortalidad ajustada por suicidio 5,40 por 100.000 Hab. Total de 5 muertes, 1 sexo femenino, 4 sexo masculino.
La tasa de incidencia por VIH es de 28,95 casos por 100.000 habitantes para la vigencia 2023, semaforizada en amarillo. En la vigencia 2023 fueron reportados 46 eventos al sistema de vigilancia en salud pública, 73,91% en sexo masculino.
En el municipio de Calarcá registra TUBERCULOSIS TODAS LAS FORMAS: este indicador esta semaforizado en rojo (alta afectación), en la vigencia 2023 con una tasa de 59,23 casos por 100.000 habitantes, teniendo en cuenta que supera el indicador departamental que es de 52,74 casos por cada 100.000 habitantes. Para la vigencia 2023 se registraron 45 eventos, 64,44% en sexo masculino.

7

Alta morbilidad por condiciones transmisibles y nutricionales con 19.066 consultas para la vigencia. Se presentan las enfermedades infecciosas y parasitarias, con un registro de 9.922 consultas para la vigencia 2023 y las infecciones respiratorias con 7.614 consultas para la vigencia 2023. La comunidad percibe aumento de enfermedades respiratorias derivadas de la contaminación ambiental (quemas y uso de leña para cocinar) y el cambio climático. En el sistema de vigilancia se reportaron 5 eventos por INFECCION RESPIRATORIA AGUDA GRAVE IRAG INUSITADA.
Falta oportunidad en la prestación de servicios de salud en el municipio de Calarcá y en los Corregimientos. Dificultad en el acceso a servicios de salud mental y entrega de medicamentos. Necesidad de garantizar una atención oportuna y efectiva a los grupos poblacionales más vulnerables.
En el municipio de Calarcá se presenta un 3 índice de mortalidad por accidentes de tránsito con Tasa de mortalidad ajustada por edad por accidentes de transporte terrestre de 14,22.
Bajo porcentaje de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud con corte al 31 de octubre de 2024 por un valor de 75,44%.
En el municipio se percibe aumento de animales en vía pública debido a una inadecuada tenencia de mascotas, factor que desencadena un aumento de excrementos en las calles del municipio y el aumento de la incidencia del evento de agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia. Para la vigencia 2023 se reportaron al sistema de vigilancia en salud pública 426 eventos, siendo este el primer evento en notificación del Municipio, representado en una incidencia de 560,68 por cada 100.000 habitantes en el 2023 semaforizándolo en AMARILLO al ser comparado con el departamento del Quindío donde la incidencia es de 560,31 por cada 100.000 habitantes.

Fuente: Análisis de la Situación de Salud Calarcá 2024

8

INTERVENCIONES, PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSUMOS DEL PIC:

- **JORNADAS EN SALUD:** Despliegue de un equipo interdisciplinario para garantizar el acceso de la población a las intervenciones de las RIAS, así mismo desarrollar actividades de información en salud orientadas a la prevención de enfermedades transmisibles por vía aérea y contacto directo como las EDAS, ETAS, IRAS (adecuada manipulación de alimentos, lavado de manos), promover el Programa ampliado de inmunización - PAI, prevención de enfermedades transmitidas por vectores y promoción de estilos de vida saludables; para lo cual se financian los aspectos logísticos y de organización requeridos para su ejecución.
- **INFORMACION EN SALUD:** Campaña de promoción de factores protectores de la salud mental y la convivencia social; Campaña para la promoción de estilos de vida saludables; Campaña de prevención de enfermedades zoonóticas, transmitidas por vectores y enfermedades transmisibles; Campaña de promoción de la lactancia materna; Campaña contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; Campaña de promoción de la salud ambiental; Campaña de prevención contra el Cáncer de Mama y cuello uterino y Campaña de prevención de las infecciones de transmisión sexual (VIH/SIDA, Hepatitis y sífilis)
- **ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR**: Las zonas de orientación crean espacios sociales de interacción donde las personas en situación de fragilidad y exclusión social comparten sus experiencias de vida, conocimientos, dudas, necesidades, ansiedades relacionados con el cuidado y su bienestar físico y mental, para lo cual la ESE durante (7) meses establecerá un espacio de atención en salud mental, con una duración de cuatro horas diarias dos veces

a la semana en las instituciones educativas priorizadas.

- **TAMIZAJES EN SALUD MENTAL:** Aplicación de tamizajes ASSIST y tamizajes SRQ.
- **TAMIZAJES EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA:** Tamizajes en VIH, SIFILIS y HEPATITIS B y C dirigida a población en riesgo y trabajadores informales.
- **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS:** Adquisición y suministro de condones masculinos a la población objeto de la actividad de TAMIZAJES VIH, SIFILIS Y HEPATITIS B y C. (Entrega de 10 preservativos por persona).
- **CENTROS DE ESCUCHA:** Crean espacios sociales de interacción donde las personas en situación de fragilidad y exclusión social comparten sus experiencias de vida, conocimientos, dudas, necesidades, ansiedades relacionados con el cuidado y su bienestar físico y mental. Estos espacios de escucha activa conjugan una serie de actividades orientadas a promover cambios en el estilo de vida de las personas, canalización hacia los servicios de salud y acompañamiento en las rutas de derechos, por lo tanto, son la puerta de entrada a procesos de inclusión social y empoderamiento en salud.
- **REHABILITACION BASADA EN COMUNIDAD:** Estrategia de base comunitaria tiene como propósito fundamental la restitución de la autonomía funcional y social como punto de partida para el desarrollo de las competencias ciudadanas de las personas, que les permitan avanzar en su inclusión social y mejorar su calidad de vida, está orientada principalmente a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras, con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, y coordinar acciones con otros sectores para asegurar que sean considerados todos los aspectos de la salud con énfasis en los determinantes sociales, incluyendo la rehabilitación integral y los procesos de inclusión.

 Las características propias de cada intervención se encuentran definidas en el Anexo Técnico 2025, el cual hace parte integral del presente estudio previo; por lo tanto, las intervenciones de cada obligación deben desarrollarse de acuerdo con lo establecido en su contenido donde se describe: territorio, micro territorio, entorno, eje estratégico, resultado esperado, estrategia, intervención, especificaciones técnicas, lugar de ejecución, población sujeto, perfil del talento humano, número de actividades, valor unitario, valor total, costos indirectos, trimestre, indicador, código CUPS y soporte requerido para la auditoria.

El municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad territorial certificada en salud, conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, lo que le otorga competencias para la administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la gestión de la prestación de servicios en su jurisdicción; sin embargo, no cuenta con una Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal, ya que el Hospital La Misericordia, principal prestador de servicios en el territorio, es una entidad de orden departamental, con autonomía administrativa, financiera, técnica y jurídica, adscrita al Departamento del Quindío. Esta condición, aunque no limita sus competencias, sí implica que el municipio deba establecer mecanismos de articulación interadministrativa o contractual para la ejecución de actividades en salud, en especial aquellas relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme al marco normativo vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 451 del 28 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal No. 295 de 2019, y se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Calarcá, Quindío*" y en atención a la Resolución Municipal No. 005 de 2024 del 03 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se conforma el Comité de Compras y Contratación de la Administración Municipal de Calarcá*", y teniendo en cuenta que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece como objeto del Comité la emisión de recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, bajo los principios de

transparencia, eficacia, economía, imparcialidad, moralidad y selección objetiva, se deja constancia de que en sesión celebrada el 3 de febrero de 2025, dicho Comité verificó los antecedentes y soportes del presente proceso y recomendó su continuidad, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Contratación. En efecto, previa revisión de la disponibilidad presupuestal y la concordancia del rubro con el objeto del gasto, así como la modalidad de selección propuesta, el Comité emitió concepto favorable a la suscripción del correspondiente contrato, en virtud de su función de recomendar la celebración de contratos que respondan a necesidades identificadas por la Administración. Esta recomendación se fundamentó además en el cumplimiento del deber legal del ente territorial de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas —PIC—, conforme a lo estipulado en la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, norma que impone a los municipios certificados en salud la obligación de adelantar procesos contractuales que aseguren la ejecución de las acciones colectivas en salud pública dentro de su jurisdicción.

10

De acuerdo con el desarrollo normativo señalado a lo largo de la presente justificación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece la modalidad de selección a utilizar cuando se pretenda suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, resulta preciso adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección de Contratación Directa teniendo en cuenta que la suscripción del presente contrato será entre dos entidades del Estado, pues el municipio de Calarcá y la E.S.E Hospital La Misericordia de Calarcá, son dos entidades independientes, con autonomía administrativa, financiera, técnica, jurídica, por lo tanto, resulta ser procedente la celebración de un contrato inter administrativo para desarrollar actividades de promoción y prevención del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) , dirigido a la población del municipio de Calarcá, Quindío. Entonces, resulta adecuado indicar que es legal y viable celebrar un contrato interadministrativo con el fin de dar total cumplimiento de las disposiciones legales de conformidad con lo desarrollado a lo largo de la presente justificación de la necesidad.

Es por esto que dentro del banco de programas y proyectos del municipio se encuentra viabilizado el **NOMBRE DEL PROYECTO:** IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ. **LINEA ESTRATEGICA:** CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR. **PROGRAMA:** SALUD PÚBLICA. **META PRODUCTO:** EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA POBLACIÓN CALARQUEÑA.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

2.2. OBJETO: EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: la ejecución del contrato se realizará en el Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total del contrato al que se refiere este estudio, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2.6. FORMA DE PAGO: El municipio de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los competentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensual izado de caja (PAC).

11

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos con los cuales se realizarán los pagos del presente contrato provienen del Sistema General de Participación y no del municipio de Calarcá, por ende, la efectividad de los pagos queda supeditados al efectivo giro de los recursos por parte de la nación al municipio.

2.7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000404 del 30 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio de Calarcá, Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 599.515.014
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025000400		

2.8. OBLIGACIONES DEL GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de CALARCÁ.

2.8.2. Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la Supervisión del contrato, para la adecuada ejecución contractual.

2.8.3. Administrar los recursos destinados para la ejecución de las intervenciones en una cuenta bancaria exclusiva hasta la liquidación del contrato. Estos recursos solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las

actividades contratadas.

2.8.4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios del personal de planta y contratistas; en cumplimento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

2.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.9.1. El contratista ejecutará y responderá directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio previo, así como con las condiciones, Lineamientos Nacionales (orientaciones para el desarrollo de las tecnologías contratadas del Ministerio de Salud y Protección Social) y metas definidas por la entidad contratante.

2.9.2. El contratista presentará un cronograma durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, en el cual se identifique la programación del total de las actividades contratadas, el cual será concertado y aprobado por el supervisor del contrato y enviado a su correo electrónico. Las características propias de cada intervención se encuentran definidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente estudio previo; por lo tanto, las intervenciones de cada obligación deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en su contenido.

2.9.3. El contratista deberá entregar certificado del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, en donde especifique: Nombre completo, documento de identidad, perfil o profesión, modalidad de incorporación y vigencia del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio. El mismo debe ser enviado al correo electrónico del supervisor, con los contratos y soportes de hojas de vida como anexos de la certificación.

2.9.4. El contratista se compromete a socializar la contratación y ejecución de las intervenciones colectivas al iniciar con los siguientes actores municipales: grupos de veeduría ciudadana, COPACO, Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, Consejo de Política Social, Consejo de Gobierno Municipal, Asociaciones de Usuarios y talento humano de la ESE.

2.9.5. El contratista dispondrá de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que serán contratadas; lo anterior según numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015. La entidad territorial, estima conveniente, se cuente con un Profesional de salud / profesional social / profesional con estudios en áreas de la salud con experiencia mínima de 6 meses en procesos de PIC o salud pública.

2.9.6. El contratista garantizará la disponibilidad y vinculación del talento humano necesario para la ejecución de las intervenciones, asegurando la conformación de equipos básicos de salud, en concordancia con lo establecido por la entidad territorial y lo

dispuesto en la normatividad vigente.

2.9.7. El contratista ejecutará las intervenciones en lugares que cumplan con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación, garantizando un ambiente adecuado para los beneficiarios y el personal de salud.

2.9.8. El contratista dispondrá de espacios de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para la planeación, monitoreo y evaluación de los resultados de las intervenciones por parte del talento humano.

13

2.9.9. El contratista desarrollará las intervenciones con activa participación social, articulándose con grupos, organizaciones, redes comunitarias, organismos no gubernamentales y demás actores sociales con experiencia en temas de salud.

2.9.10. El contratista elaborará e implementará un procedimiento documentado para el registro de las acciones ejecutadas en el marco de las intervenciones contratadas, asegurando la trazabilidad de las actividades.

2.9.11. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 295 de 2023, la normatividad vigente en salud pública, las directrices de la Superintendencia Nacional de Salud y cualquier otra regulación aplicable a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas.

2.9.12. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, garantizando la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas, conforme a los estándares de calidad, eficiencia y oportunidad definidos en el Anexo Técnico, con el fin de maximizar el impacto en la salud pública del municipio de Calarcá, Quindío.

2.9.13. El contratista presentará a la entidad territorial los informes técnicos y financieros con la periodicidad acordada o cuando lo requieran los entes de control. Estos incluirán los soportes de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

2.9.14. El contratista se compromete a ejecutar el 100% de las actividades en marcadas en este estudio previo, en caso de no cumplir con las actividades pactadas, el Municipio de Calarcá le realizará las respectivas Glosas sobre las mismas.

2.9.15. El contratista garantizará la participación de la comunidad en procesos de veeduría ciudadana y documentará e implementará un proceso estructurado de rendición de cuentas.

2.9.16. El contratista asistirá y participará activamente en los espacios de análisis, coordinación y seguimiento convocados por la entidad territorial contratante, contribuyendo a la evaluación y mejora continua de las intervenciones ejecutadas.

2.9.17. El contratista se compromete a cumplir con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 295 de 2023, el cual modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015, el cual define que la institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. La ESE contratara de manera directa al talento humano que realizara la ejecución de las intervenciones contratadas.

2.9.18. El contratista al finalizar el contrato presentará un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, en medio físico y magnético. Los parámetros establecidos para el desarrollo de este informe se establecerán por el Supervisor del contrato.

2.9.19. El contratista se compromete a presentar con el informe de actividades las facturas

correspondientes con códigos CUPS conforme a lo dispuesto en la Resolución 2641 de 2024 y las disposiciones en el artículo 6, numeral 18.9 de la Resolución 295 de 2023.

2.9.20. El contratista se compromete a enviar como documento adjunto a la cuenta de cobro el informe completo con seguimiento a indicadores, consolidados de coberturas y medición de impacto con los respectivos soportes indicados en el anexo técnico (evidencias como actas, fotos, medios de comunicación, en medio físico y magnético de acuerdo con las actividades contratadas).

2.9.21. El contratista se compromete a atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

2.9.22. El contratista se compromete a hacer ajustes a las actividades de acuerdo con los planes de contingencia o acciones nacionales, departamentales o municipales que ameriten para disminuir algún riesgo en salud.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.10.1. Dar inducción a los profesionales contratados por el contratista para las actividades pactadas en el momento que así sea solicitado por el contratista.

2.10.2. Entregar por escrito al funcionario que el contratista designe como coordinador del PIC para la ejecución del contrato, los lugares y poblaciones objeto de cada una de las actividades programadas.

2.10.3. Asignar al funcionario supervisor para ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponde a la oportunidad, utilización del recurso, calidad de los bienes y servicios contratados.

2.10.4. Comunicar al contratante y el contratista por intermedio del supervisor del contrato las inconformidades que se observen durante la ejecución contractual.

2.10.5. El supervisor verificará el cumplimiento del cronograma mensual de actividades establecido por la ESE y realizará seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones contratadas.

2.10.6. Revisar y validar la información presentada por el contratista conforme a las evidencias aportadas para que el supervisor expida el recibo a satisfacción antes de proceder a su pago.

2.10.7. Expedir acta de supervisión cada vez que el contratista presente informe de actividades en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; la misma debe contener la relación de las intervenciones desarrolladas, su cumplimiento financiero y porcentaje de ejecución en el periodo a pagar.

2.10.8. Dar trámite a cuentas de cobro por los servicios prestados conforme se realiza la entrega del informe por parte del contratista y se encuentre correspondencia en el cumplimiento de lo pactado.

2.10.9. El Municipio de Calarcá realizará los pagos de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo y acorde con la entrega de los anexos como evidencias de cada intervención realizada según lo definido en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente estudio previo.

2.10.10. Generar la respectiva acta de liquidación del contrato.

2.11. PROCESO CONTRACTUAL CONTEMPLADO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD: El proceso de selección que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios del municipio de Calarcá, Quindío, para la vigencia año 2025, debidamente publicado por el municipio Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Link consulta:

https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=557690

15

3) **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.** Para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en este estudio, se celebrará un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, cuya modalidad de selección será la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113, señala que:

"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, el artículo 209 ibidem dispone que:

"*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En la misma línea, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474, establece como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 ratifica que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, preceptúa que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Además, el artículo 95 de la misma ley establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

En consonancia con lo anterior, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que:

> *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, Contratos Interadministrativos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Contrato Interadministrativos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

16

Adicionalmente, en la Sentencia del 7 de octubre de 2009, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Radicación No. 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476)), con ponencia del consejero Enrique Gil Botero, se definió la naturaleza y el objeto de los convenios interadministrativos, citando para ello el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

Ley 715 de 2001 en su artículo 44, asigna a los municipios la dirección y coordinación del sector salud y del sistema de seguridad social en salud dentro de su jurisdicción, adicionalmente el numeral 44.3.1. establece como función: "*Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas*". De igual forma, el artículo 46 ibidem establece que las entidades territoriales son responsables de la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La Resolución No. 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*" establece en su artículo 14 los lineamientos para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), indicando lo siguiente: ***"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:***

17

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

14.2. *Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.*

14.3. *En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente Resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.*

Parágrafo 1. *La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.*

Parágrafo 2. *Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".* (subrayado fuera de texto)

En este sentido, corresponde al municipio de Calarcá celebrar el presente contrato con la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, por ser la única entidad ubicada en el territorio y que cumple con los requisitos técnicos y operativos exigidos. Al tratarse de una entidad estatal regulada bajo el marco de la Ley 100 de 1993, y dado que tanto el contratante como el contratista forman parte de la estructura estatal, se cumplen los presupuestos normativos de la contratación interadministrativa contemplados en la Ley 1150 de 2007.

En concordancia con la Resolución 1035 de 2022, mediante la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de coordinar, gestionar y ejecutar acciones en salud pública, incluyendo las intervenciones colectivas del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando su

alineación con las estrategias establecidas en el PDSP. Para la ejecución de dichas intervenciones, la contratación interadministrativa se configura como un mecanismo jurídicamente válido, conforme al artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, permitiendo la cooperación entre entidades estatales sin necesidad de acudir a procesos de contratación con terceros. Asimismo, la suscripción de este tipo de contratos responde a los principios de coordinación y concurrencia establecidos en la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015, optimizando la gestión de los recursos destinados a la salud pública.

En este orden de ideas, la contratación interadministrativa para la ejecución del PIC no solo se encuentra sustentada en la normatividad vigente, sino que además garantiza eficiencia, transparencia y cumplimiento de las metas establecidas en el PDSP, asegurando el acceso equitativo a servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Por lo tanto, conforme con lo expuesto en este estudio previo y en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 518 de 2015, modificada por la Resolución No. 295 de 2023, que establece la obligatoriedad para las entidades territoriales de contratar el PIC en salud pública, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, se considera jurídicamente procedente adelantar el proceso de selección bajo dicha modalidad con la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia.

Dicha entidad cumple con el objeto misional y las competencias legales para la ejecución de las acciones en salud pública, específicamente las correspondientes al PIC en el municipio de Calarcá, Quindío. En consecuencia, no se requiere la solicitud de múltiples ofertas ni la aplicación de factores de selección, al tratarse de una contratación directa interadministrativa ajustada a las disposiciones normativas vigentes.

4) **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.** El valor a contratar corresponde al sesenta por ciento (60%) del total del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a la Salud Publica en la vigencia 2025 para el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), valor que se estima teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución No. 518 del 2015, el valor que se estima de acuerdo con el citado acto administrativo será de la siguiente manera:

*"**Parágrafo 1-** En consecuencia, los recursos del componente de salud pública del sistema general de participaciones (SGP), se distribuirán así:*

	Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
	Plan de intervenciones colectivas (PIC)	**Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2, o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

El porcentaje a asignar para el financiamiento del plan de salud pública de intervenciones colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el plan territorial de salud. (...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto para la vigencia 2025 y según el Acuerdo Municipal No. 013 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) expedido por el Honorable Concejo Municipal de Calarcá, se estableció en el Artículo 2 Sección Inversión Sector 3. Calarcá Renace con Vida, Justicia Social y Bienestar Numeral 2. Salud Publica "Calarcá Renace con Salud Pública y Protección Social" un presupuesto de $1.018.571.689 de los cuales la suma de $996.241.689 corresponden a las transferencias del Sistema General de Participación de Salud Pública.

19

Así las cosas, un 60,17% del presupuesto se dirige a la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) el cual es de $599.515.014 y un 39,82% a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud para el desarrollo de acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya, esto es $399.676.676.

Por lo anterior y considerando que corresponde al municipio destinar el 60% de los recursos de SGP girados al municipio para la vigencia 2025, se estima el valor del presente contrato en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014).**

Cotizante EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA CALARCA QUINDIO		
Nombre de la Tecnología	**Lugar de ejecución**	**Valor total**
JORNADAS DE SALUD	RURAL	$ 86.800.000
INFORMACIÓN EN SALUD	URBANA/RURAL	$ 39.000.000
ZONAS DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	URBANA	$ 312.530.000
TAMIZAJE EN SALUD MENTAL	URBANA/RURAL	$ 32.565.000
TAMIZAJES EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	URBANA/RURAL	$ 45.600.000
	URBANA	$ 684.000
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS	URBANA/RURAL	$ 7.320.000
CENTROS DE ESCUCHA	URBANA	$ 42.615.027
REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD	URBANA/RURAL	$ 32.400.987
VALOR TOTAL COTIZACIÓN		$ 599.515.014

Entonces, acorde con lo anterior, resulta preciso indicar que el valor del presupuesto oficial que destinara el municipio de Calarcá Quindío para la ejecución de las diferentes actividades de promoción y prevención del plan de intervenciones colectivas (PIC) para la vigencia fiscal 2025 asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

5) CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA.

Con base en lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2.007 y la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2°, numeral 40, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, el contrato se celebrará con sujeción a dicha normatividad, en forma directa la ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, toda vez que dicha entidad cumple con los

requisitos exigidos por las normas, en especial la Ley 1122 de 2.007 y el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007; con fundamento en las citadas normas, no se requiere la obtención de varias ofertas, ni se establecen en consecuencia factores de selección.

La oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del Artículo 4 de la Resolución 295 de 2023, mediante el cual se modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015, que dice: "*Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar*"; para lo cual la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas), las acciones del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. Teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Hospital La Misericordia es la única IPS Pública ubicada en el Municipio de Calarcá.

20

Los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de las entidades para la contratación de las acciones del PIC, se establecen en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015:

- Tener mínimo dos (02) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretenden contratar.
- Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.
- Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los Lineamientos técnicos pactados.
- Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

La ESE Hospital La Misericordia de Calarcá aporta documento mediante el cual certifica que cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato a suscribir

6) **DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.** La vigilancia y control del presente contrato, será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y/o quien designe por escrito el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

7) **MECANISMOS PARA COBERTURA DEL RIESGO QUE PODRIA ORIGINARSE CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (6) MESES MAS. Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

Restablecimiento o ampliación de las Garantías: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el Valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

8) **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.** En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss., del Decreto 1082 del 2015, y el decreto No. 1676 del 2016 "Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", así mismo según el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en el proceso de contratación M-MACPC-14, en su Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, número 17 "Los contratos interadministrativos" se deja constancia que el presente proceso de contratación, no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL ESPINOSA SILVA
Secretaria de Servicios Sociales y Salud (E)
Municipio de Calarcá, Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Santiago Ramírez Rincón - Abogado Contratista - SSSYS	
Revisó:	Martha Isabel Espinosa Silva – Subsecretaria Salud e Inclusión Social	

28 MAR 2024